



## ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

34, chemin des Colombettes, C.P. 18, CH-1211 Ginebra 20 (Suiza)  
 ☎ (41-22) 338 91 11 – Facsímil (Registro Internacional de Marcas): (41-22) 338 97 38  
 Correo-e: [intreg.mail@wipo.int](mailto:intreg.mail@wipo.int) – sitio Web: <http://www.OMPI.int>

### PROTOCOLO DE MADRID RELATIVO AL REGISTRO INTERNACIONAL DE MARCAS

#### Modificación de los importes de las tasas individuales: Estonia

1. El Gobierno de Estonia ha notificado al Director General de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI) la modificación de los importes de las tasas individuales a pagarse respecto a Estonia en virtud del Artículo 8.7) del Protocolo de Madrid.
2. De conformidad con la Regla 35.2)b) del Reglamento Común del Arreglo y del Protocolo de Madrid, el Director General, después de consultas con la Oficina de Estonia, ha establecido los siguientes nuevos importes de dichas tasas individuales en francos suizos:

| ASUNTO                            |   | IMPORTE<br>(en francos suizos) |
|-----------------------------------|---|--------------------------------|
| Solicitud o designación posterior | – por la primera clase de productos o servicios | 214                            |
|                                   | – por cada clase adicional                      | 68                             |
|                                   | <i>Cuando se trate de una marca colectiva:</i>  |                                |
|                                   | – por la primera clase de productos o servicios | 292                            |
|                                   | – por cada clase adicional                      | 68                             |
| Renovación                        | – independientemente del número de clases       | 272                            |
|                                   | <i>Cuando se trate de una marca colectiva:</i>  |                                |
|                                   | – independientemente del número de clases       | 341                            |

3. Esta modificación relativa al cambio de las tasas individuales a pagarse respecto a Estonia entrará en vigor el 21 de octubre de 2004.

7 de octubre de 2004